Expediente No. 2015-134

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
09 JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **NINFA MARIA ESCORCIA RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** informándole que la parte demandante solicita entrega de título judicial. Es de anotar que, la última vez que el expediente pasó al despacho fue el día 13 de septiembre de 2021 y no había ingresado nuevamente toda vez que, la secretaría se encontraba ingresando al Despacho 1.595 proyectos de providencias en otros procesos judiciales activos. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
09 JUNIO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De la condena impuesta en el proceso declarativo.</u>**

A través de sentencia del 16 de agosto de 2018[1], esta unidad judicial, condenó a la demandada a reconocer y pagar a favor de la demandante pensión de vejez a partir del 26 de enero de 2014, en cuantía inicial de $1.263.647,37 más las mesadas adicionales y reajustes de ley.

De igual forma, se condenó a la demandada a pagar a favor de la demandante, intereses moratorios descritos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 18 de julio de 2014, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. Se autorizó a la administradora para que realizara los descuentos en salud y finalmente se indicó que, las costas correrían a cargo de la entidad.

El H. Tribunal Superior, a través de decisión del 30 de julio de 2020[2], modificó la sentencia de primera instancia, indicando que el reconocimiento de la pensión sería a partir del 01 de agosto de 2014, en cuantía inicial de $801.994,41, cuyo retroactivo

[1] Folio 201.
[2] Folio 208.

liquidado hasta el 30 de junio de 2020 ascendía a la suma de $71.447.464,61. Así mismo indicó que los intereses moratorios serían a partir del 2 de diciembre de 2014, en cuanto a las costas de la alzada, se abstuvo de condenar.

Posteriormente, el Juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, y a través de auto del 26 de julio de 2021[3], aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía de $1.817.052; cuya decisión se encuentra revestida de ejecutoriedad.

2. <u>De la solicitud del trámite ejecutivo.</u>

En memorial de fecha 11 de agosto de 2021[4], la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicitó el cumplimiento de sentencia; por lo que el Despacho a través de providencia del 13 de septiembre de 2021[5], resolvió requerir a la administradora, para que informara al despacho, si había dado cumplimiento vía administrativa, y de ser así aportara los documentos que lo soportaran.

La entidad demanda dio respuesta al requerimiento en fecha 15 de septiembre de 2021[6], indicando que el cumplimiento se realizó de manera administrativa a través de la resolución SUB 142500 del 17 de junio de 2021, reconociendo a favor de la demandada la suma de $139.573.074 por los siguientes conceptos.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	12,658,356.00
Mesadas Adicionales	1,046,439.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	0.00
Intereses de Mora	63,466,014.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	9,045,200.00
Pagos ordenados Sentencia	71,447,465.00
Pagos ya efectuados	0.00
IBC Diferencial	0.00
Compensación	0.00
Valor a Pagar	139,573,074.00

Así mismo, dispuso la inclusión en nómina, de la demandante y reconoció como mesada pensional para el año 2020 $1.046.439 y para el 2021 la suma de $1.063.287; también se indicó que se consignó en la cuenta del Juzgado el valor de $1.817.052 que corresponde al valor de las costas procesales, cuyo título judicial se verificó, y se observó que se constituyó bajo el No. 416010004743719.

Así las cosas, antes de entrar a resolver la solicitud de cumplimiento de sentencia, procederá con el estudio del cumplimiento de la obligación alegado por la parte

[3] Folio 237.
[4] Folio 238.
[5] Folio 245.
[6] Folio 248

demandada, con la finalidad de establecer si existen diferencias pendientes de pago, o si por el contrario se configuro una terminación legal del proceso.

3. **Del cumplimiento de la obligación.**

Con base en lo indicado en el acápite anterior, procede el despacho con los cálculos correspondiente, para determinar si en efecto existe pago total de la obligación; cabe aclarar que liquidación se efectuara hasta julio de 2021, teniendo en cuenta la fecha de inclusión de nómina manifestada por la entidad.

ACTUALIZACION DE MESADA		
2014	1,94	$ 801.994,41
2015	3,66	$ 831.347,41
2016	6,77	$ 887.629,62
2017	5,75	$ 938.668,33
2018	4,09	$ 977.059,86
2019	3,18	$ 1.008.130,37
2020	1,6	$ 1.040.188,91
2021	5,62	$ 1.063.286,00

LIQUIDACION DE RETROACTIVO, INTERESES MORATORIOS Y DESCUENTOS EN SALUD							
AÑO	MES	CAPITAL	MESES	TASA CORRIENTE	TASA MORATORIA	A PAGAR	DESCUENTO EN SALUD
2014	Agosto	$ 801.994,41	NO CORREN INTERESES MORATORIOS				$ 96.239,33
	Septiembre	$ 801.994,41					$ 96.239,33
	Octubre	$ 801.994,41					$ 96.239,33
	Noviembre	$ 801.995,41					$ 96.239,45
	Diciembre	$ 801.995,41	80	17.18%	25,77%	$ 1.377.828,11	$ 96.239,45
2015	Enero	$ 831.347,41	79	17.18%	25,77%	$ 1.410.401,66	$ 99.761,69
	Febrero	$ 831.347,41	78	17.18%	25,77%	$ 1.392.548,47	$ 99.761,69
	Marzo	$ 831.347,41	77	17.18%	25,77%	$ 1.374.695,29	$ 99.761,69
	Abril	$ 831.347,41	76	17.18%	25,77%	$ 1.356.842,11	$ 99.761,69
	Mayo	$ 831.347,41	75	17.18%	25,77%	$ 1.338.988,92	$ 99.761,69
	Junio	$ 831.347,41	74	17.18%	25,77%	$ 1.321.135,74	$ 99.761,69
	Julio	$ 831.347,41	73	17.18%	25,77%	$ 1.303.282,55	$ 99.761,69
	Agosto	$ 831.347,41	72	17.18%	25,77%	$ 1.285.429,37	$ 99.761,69
	Septiembre	$ 831.347,41	71	17.18%	25,77%	$ 1.267.576,18	$ 99.761,69
	Octubre	$ 831.347,41	70	17.18%	25,77%	$ 1.249.722,99	$ 99.761,69
	Noviembre	$ 831.347,41	69	17.18%	25,77%	$ 1.231.869,81	$ 99.761,69
	Diciembre	$ 831.347,41	68	17.18%	25,77%	$ 1.214.016,62	$ 99.761,69
2016	Enero	$ 887.629,62	67	17.18%	25,77%	$ 1.277.143,69	$ 106.515,55
	Febrero	$ 887.629,62	66	17.18%	25,77%	$ 1.258.081,84	$ 106.515,55
	Marzo	$ 887.629,62	65	17.18%	25,77%	$ 1.239.020,00	$ 106.515,55
	Abril	$ 887.629,62	64	17.18%	25,77%	$ 1.219.958,15	$ 106.515,55
	Mayo	$ 887.629,62	63	17.18%	25,77%	$ 1.200.896,30	$ 106.515,55
	Junio	$ 887.629,62	62	17.18%	25,77%	$ 1.181.834,46	$ 106.515,55
	Julio	$ 887.629,62	61	17.18%	25,77%	$ 1.162.772,61	$ 106.515,55
	Agosto	$ 887.629,62	60	17.18%	25,77%	$ 1.143.710,77	$ 106.515,55
	Septiembre	$ 887.629,62	59	17.18%	25,77%	$ 1.124.648,92	$ 106.515,55
	Octubre	$ 887.629,62	58	17.18%	25,77%	$ 1.105.587,07	$ 106.515,55
	Noviembre	$ 887.629,62	57	17.18%	25,77%	$ 1.086.525,23	$ 106.515,55
	Diciembre	$ 887.629,62	56	17.18%	25,77%	$ 1.067.463,38	$ 106.515,55
2017	Enero	$ 938.668,33	55	17.18%	25,77%	$ 1.108.684,63	$ 112.640,20
	Febrero	$ 938.668,33	54	17.18%	25,77%	$ 1.088.526,73	$ 112.640,20
	Marzo	$ 938.668,33	53	17.18%	25,77%	$ 1.068.368,83	$ 112.640,20
	Abril	$ 938.668,33	52	17.18%	25,77%	$ 1.048.210,92	$ 112.640,20
	Mayo	$ 938.668,33	51	17.18%	25,77%	$ 1.028.053,02	$ 112.640,20
	Junio	$ 938.668,33	50	17.18%	25,77%	$ 1.007.895,12	$ 112.640,20
	Julio	$ 938.668,33	49	17.18%	25,77%	$ 987.737,22	$ 112.640,20
	Agosto	$ 938.668,33	48	17.18%	25,77%	$ 967.579,31	$ 112.640,20
	Septiembre	$ 938.668,33	47	17.18%	25,77%	$ 947.421,41	$ 112.640,20
	Octubre	$ 938.668,33	46	17.18%	25,77%	$ 927.263,51	$ 112.640,20
	Noviembre	$ 938.668,33	45	17.18%	25,77%	$ 907.105,61	$ 112.640,20
	Diciembre	$ 938.668,33	44	17.18%	25,77%	$ 886.947,71	$ 112.640,20

2018	Enero	$ 977.059,86	43	17.18%	25,77%	$ 902.241,50	$ 117.247,18
	Febrero	$ 977.059,86	42	17.18%	25,77%	$ 881.259,14	$ 117.247,18
	Marzo	$ 977.059,86	41	17.18%	25,77%	$ 860.276,78	$ 117.247,18
	Abril	$ 977.059,86	40	17.18%	25,77%	$ 839.294,42	$ 117.247,18
	Mayo	$ 977.059,86	39	17.18%	25,77%	$ 818.312,06	$ 117.247,18
	Junio	$ 977.059,86	38	17.18%	25,77%	$ 797.329,70	$ 117.247,18
	Julio	$ 977.059,86	37	17.18%	25,77%	$ 776.347,34	$ 117.247,18
	Agosto	$ 977.059,86	36	17.18%	25,77%	$ 755.364,98	$ 117.247,18
	Septiembre	$ 977.059,86	35	17.18%	25,77%	$ 734.382,62	$ 117.247,18
	Octubre	$ 977.059,86	34	17.18%	25,77%	$ 713.400,26	$ 117.247,18
	Noviembre	$ 977.059,86	33	17.18%	25,77%	$ 692.417,90	$ 117.247,18
	Diciembre	$ 977.059,86	32	17.18%	25,77%	$ 671.435,54	$ 117.247,18
2019	Enero	$ 1.008.130,37	31	17.18%	25,77%	$ 671.137,59	$ 120.975,64
	Febrero	$ 1.008.130,37	30	17.18%	25,77%	$ 649.487,99	$ 120.975,64
	Marzo	$ 1.008.130,37	29	17.18%	25,77%	$ 627.838,39	$ 120.975,64
	Abril	$ 1.008.130,37	28	17.18%	25,77%	$ 606.188,79	$ 120.975,64
	Mayo	$ 1.008.130,37	27	17.18%	25,77%	$ 584.539,19	$ 120.975,64
	Junio	$ 1.008.130,37	26	17.18%	25,77%	$ 562.889,59	$ 120.975,64
	Julio	$ 1.008.130,37	25	17.18%	25,77%	$ 541.239,99	$ 120.975,64
	Agosto	$ 1.008.130,37	24	17.18%	25,77%	$ 519.590,39	$ 120.975,64
	Septiembre	$ 1.008.130,37	23	17.18%	25,77%	$ 497.940,79	$ 120.975,64
	Octubre	$ 1.008.130,37	22	17.18%	25,77%	$ 476.291,19	$ 120.975,64
	Noviembre	$ 1.008.130,37	21	17.18%	25,77%	$ 454.641,59	$ 120.975,64
	Diciembre	$ 1.008.130,37	20	17.18%	25,77%	$ 432.991,99	$ 120.975,64
2020	Enero	$ 1.040.188,91	19	17.18%	25,77%	$ 424.423,08	$ 124.822,67
	Febrero	$ 1.040.188,91	18	17.18%	25,77%	$ 402.085,02	$ 104.018,89
	Marzo	$ 1.040.188,91	17	17.18%	25,77%	$ 379.746,97	$ 104.018,89
	Abril	$ 1.040.188,91	16	17.18%	25,77%	$ 357.408,91	$ 104.018,89
	Mayo	$ 1.040.188,91	15	17.18%	25,77%	$ 335.070,85	$ 104.018,89
	Junio	$ 1.040.188,91	14	17.18%	25,77%	$ 312.732,80	$ 104.018,89
	Julio	$ 1.040.188,91	13	17.18%	25,77%	$ 290.394,74	$ 104.018,89
	Agosto	$ 1.040.188,91	12	17.18%	25,77%	$ 268.056,68	$ 104.018,89
	Septiembre	$ 1.040.188,91	11	17.18%	25,77%	$ 245.718,63	$ 104.018,89
	Octubre	$ 1.040.188,91	10	17.18%	25,77%	$ 223.380,57	$ 104.018,89
	Noviembre	$ 1.040.188,91	9	17.18%	25,77%	$ 201.042,51	$ 104.018,89
	Diciembre	$ 1.040.188,91	MESADA ADICIONAL				
	Diciembre	$ 1.040.188,91	8	17.18%	25,77%	$ 178.704,45	$ 104.018,89
2021	Enero	$ 1.063.286,00	7	17.18%	25,77%	$ 159.838,47	$ 104.018,89
	Febrero	$ 1.063.286,00	6	17.18%	25,77%	$ 137.004,40	$ 106.328,60
	Marzo	$ 1.063.286,00	5	17.18%	25,77%	$ 114.170,33	$ 106.328,60
	Abril	$ 1.063.286,00	4	17.18%	25,77%	$ 91.336,27	$ 106.328,60
	Mayo	$ 1.063.286,00	3	17.18%	25,77%	$ 68.502,20	$ 106.328,60
	Junio	$ 1.063.286,00	2	17.18%	25,77%	$ 45.668,13	$ 106.328,60
	Julio	$ 1.063.286,00	1	17.18%	25,77%	$ 22.834,07	$ 9.071.572,50
			VALOR INTERESES MORATORIOS			$ 63.490.733,07	
RETROACTIVO LIQUIDADO POR EL SUPERIOR HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020						$ 71.447.464,61	
RETROACTIVO LIQUIDADO DESDE JULIO DE 2020 A JULIO DE 2021						$ 13.704.795,00	

LIQUIDACIÓN DE CONDENA JUDICIAL	
RETROACTIVO ORDENADO EN SENTENCIA	$ 71.447.464,61
RETROACTIVO LIQUIDADO JUN-2020 A JULIO 2021	$ 13.704.795,00
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS	$ 63.490.733,07
COSTAS PROCESALES	$ 1.817.052,00
DESCUENTOS EN SALUD	-$ 9.071.572,50
TOTAL ADEUDADO POR LA DEMANDADA	$ 141.388.472,18

Las anteriores operaciones, permiten establecer que, para la fecha de la inclusión de nómina, esto julio de 2021, la demandada adeudaba la suma de $141.388.472,18.

Así mismo se evidencia que la demandada vía administrativa, reconoció la suma de $139.573.074 y en la cuenta del Juzgado depositó la suma de $1.817.052, es decir, que la administradora pagó un total de $1.141.390.126; lo que indica que el cumplimiento total de la obligación se encuentra acreditado.

Por lo esbozado no se accederá a proferir el mandamiento de pago, solicitado por la parte demandante, pues se ha configurado una extinción legal de la obligación, esto es, el pago de la misma, tal y como lo indica el artículo 416 del C.G.P.

Por otro lado, dado que resulta procedente, se ordenará la entrega del título judicial No. 416010004743719 por valor de $1.817.052, a favor de la demandante Ninfa María Escorcia Rodríguez, a través de su apoderado judicial, dado que el profesional del derecho cuenta con facultades para recibir, conforme al poder otorgado[7].

Finalmente, se ordenará que, una vez realizada la entrega de título judicial, se archive el proceso, previa anotaciones en el portal web siglo XXI Tyba.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION del presente proceso seguido por **NINFA MARIA ESCORCIA RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por pago total de la obligación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de cumplimiento de sentencia elevado por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010004743719 por valor de $1.817.052, a favor de la demandante Ninfa María Escorcia Rodríguez, a través de su apoderado judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO: ARCHÍVESE por Secretaría el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en el numeral anterior, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 22

CBB

[7] Folio 12.